

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR N.º 2550/2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

con fecha 10 de enero de 2024 presentó solicitud de acceso a información pública en el Registro electrónico de la Junta de Castilla y León, que tuvo entrada en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades al día siguiente.

Su solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, LTAIBG en adelante, y al amparo de este derecho solicita la siguiente información:

*“A/A SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
En relación al encargo de la Gerencia de Servicios Sociales a la SOMACYL para proporcionar servicios de mantenimiento a 112 centros de su titularidad, y por cada uno de los meses del segundo semestre del año 2023.*

Mediante acuerdo unánime de la sesión plenaria de 06 de julio de 2023, la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales, SOLICITA:

Copia de toda la documentación mensual que ha entregado la SOMACYL para cumplir con las condiciones de la realización de este encargo.”

SEGUNDO. - Traslada la solicitud a la Dirección Técnica de Recursos Humanos y Gestión de Centros de la Gerencia de Servicios Sociales informan del carácter de informes internos entre la Gerencia de Servicios Sociales y SOMACYL y extenso de la documentación solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública referida a documentos en poder de su Consejería o de sus Organismos Autónomos corresponde al titular de la misma, en este caso al titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Por Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de 5 de noviembre de 2019, se delega la firma, en la persona del titular de la Secretaría de la Consejería, de los actos administrativos dictados en ejercicio de las competencias en materia de acceso a información pública en el ámbito de la Consejería y su Organismo Autónomo.

SEGUNDO. - Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la Información, la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) Constitución Española, en el apartado d) del artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la LTAIBG y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

TERCERO. - El apartado **b) del artículo 18.1 de la LTAIPBG** establece como causa de inadmisión, la relativa a información de carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en "informes internos".

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), en el criterio interpretativo **CI/006/2015** delimita que posee carácter auxiliar o de apoyo, por ejemplo, la información que: *b) se refiera a comunicaciones internas que no constituyan trámites del procedimiento.*

Tal y como informan desde la Dirección Técnica de Recursos Humanos y Gestión de Centros de la Gerencia de Servicios Sociales, la documentación solicitada relativa a toda la documentación entregada mensualmente por SOMACYL en el desarrollo del encargo **son comunicaciones internas de apoyo para un mejor seguimiento de la ejecución temporal del encargo** por parte de la Gerencia de Servicios Sociales.

CUARTO. – El apartado **e) del artículo 18.1 de la LTAIPBG** establece como causa de inadmisión, aquellas solicitudes "*... que tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta ley*"

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), en el criterio interpretativo **CI/006/2015** establecen entre las causas que pueden hacer entender como abusiva la solicitud: *... cuando sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho y cuando de ser atendida... impida la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tiene encomendado*"

A este respecto señalar, que **la Gerencia de Servicios Sociales ya ha puesto a disposición del solicitante toda la información relativa al encargo al SOMACYL** para proporcionar servicios de mantenimiento a 112 centros de titularidad de la Gerencia de Servicios Sociales, en respuesta a su

solicitud de acceso a información pública N.º 2262/2023, que permite al solicitante conocer con exactitud todas y cada una las condiciones del encargo, por lo que la documentación solicitada no aportaría mayor información a la ya entregada al solicitante.

Es más, tal y como informan desde la Dirección Técnica de Recursos Humanos y Gestión de Centros de la Gerencia de Servicios Sociales, debido al volumen y diferentes formatos de la documentación solicitada, la recopilación y preparación de la documentación solicitada, obligaría a la Gerencia de Servicios Sociales a dedicar personal a esta tarea específica, retrasando e impidiendo el normal funcionamiento de los servicios que tiene encomendados.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho, y vista la propuesta del Servicio de Estudios y Documentación

RESUELVO

INADMITIR A TRÁMITE la solicitud formulada por _____ con número 2550/2024, de acuerdo con los apartados b) y e) del artículo 18.1 de la LTAIBG, según lo expuesto en los apartados 3º y 4º de los fundamentos de derecho de esta resolución.

Notifíquese la presente Orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 5 de febrero 2024
LA CONSEJERA
(P.D.F. Orden de la Consejera de 5 de noviembre de 2019)
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Carlos Raúl de Pablos Pérez